



Resolución Gerencial Regional N° 0589 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 NOV. 2009

VISTO, el Expedientes Administrativos N°s: 07738, 07771, y 08374-2009, que contiene la Solicitud de Nulidad promovida por Doña **ELSA ADELA QUINTANILLA RAMOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1422 de fecha 02 de Junio del 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 212-2009-GORE-ICA-DRED-UGELN-CADER/D de fecha 16 de febrero del 2009, el Director de Programa Sectorial III- UGEL-NASCA, da respuesta a los Expedientes 11992-2008, y 1420-2009 del Señor Francisco Muñoz Alarcón, sobre la denuncia formulada contra la Señora Elsa Quintanilla Ramos, Directora de la Institución Educativa Privada "Señor de la Divina Misericordia"-Nasca, por crear trauma y daños psicológicos a su menor hijo Francisco Martín Muñoz Morón, comunicándole que la UGEL NASCA, no tiene facultad o competencia de realizar investigaciones sobre hechos que se susciten al interior de las Instituciones Educativas Privadas, por lo que debe acudir a las instancias correspondientes para denunciar estos hechos.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1422 de fecha 02 de Junio del 2009, la Dirección Regional de Educación, resuelve declarar Fundada la Apelación interpuesta por Don Francisco Muñoz Alarcón, contra el Oficio N° 212-2009-GORE-ICA-DRED-UGELN-CADER/D de fecha 16 de Febrero del 2009, quedando sin efecto el Oficio antes indicado, debiendo la UGEL NASCA disponer que se practique una investigación exhaustiva por parte del CADER sobre el problema planteado en coordinación con el Área de Gestión Pedagógica de su representada, y así tomar las previsiones del caso para evitar estas situaciones más adelante, con cargo a informar a la Dirección Regional de Educación de Ica de las acciones ejecutadas al respecto para los fines de Ley; quedando así agotada la vía administrativa.

Que, no conforme con el acto resolutivo citado anteriormente, Doña **ELSA ADELA QUINTANILLA RAMOS**, en su condición de Directora de la Institución Educativa Privada "Señor de la Divina Misericordia" de Nasca, solicita Nulidad y archivamiento de la Resolución Directoral Regional N° 1422 de fecha 02 de Junio del 2009, ante esta Instancia Administrativa, con Exp. N° 07738 de fecha 30 de Setiembre del 2009, por existir vicios procesales y estar vulnerando el derecho a la enseñanza y al debido proceso, el mismo que se resolverá conforme a derecho.

Que, de acuerdo al Art. 11º Inc. 11.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" determina que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos impugnativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley". De igual forma, el Art. 207º de la Ley acotada, señala que los Recursos Administrativos son tres: Reconsideración, Apelación, y Revisión, y estos pueden ser accionados frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo. Aspecto que no se cumple en el presente caso. Por tanto la Nulidad puede solicitarse solo a través de ellos.

Que, sin embargo, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no excedan del plazo de un año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202º del mismo cuerpo legal.

Que, para mejor resolver la solicitud de nulidad interpuesta por la recurrente Doña Elsa Adela Quintanilla Ramos contra la Resolución Directoral Regional N° 1422 de fecha 02 de Junio del 2009, se solicitó con Memorando N° 641-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 14 de Octubre del 2009 a la Dirección Regional de Educación de Ica, los antecedentes de la citada R.D.R., documentos que fueron remitidos a este despacho con Oficio N° 3780-2009-GORE-ICA-DRED/OSG.



Que, en mérito a lo expuesto en los numerales precedentes, se ha procedido a la revisión de la resolución materia de la pretendida nulidad, determinándose que dicha resolución ha sido expedida dentro de los alcances de las normas que regulan la materia, asimismo se puede observar que el Director de la UGEL NASCA, con Oficio N° 212-2009-GORE-ICA-DRE-UGELN-CADER/D de fecha 16 de Febrero del 2009, da respuesta a la denuncia formulada por el señor Francisco Muñoz Alarcon, padre del Ex – Alumno de la Institución Educativa Privada “Señor de la Divina Misericordia” de Nasca, Francisco Martín Muñoz Morón, pronunciándose sobre la improcedencia de investigación administrativa por maltrato psicológico del referido menor, debiendo acudir al Ministerio Público para su denuncia, pero de conformidad con los Art. 13° in fine y 72° de la Ley General de Educación N° 28044, concordante con los Lineamientos de acción contra maltratos de estudiantes de Instituciones Educativas, el Estado tiene la obligación de tutelar, garantizar la seguridad estudiantil en el proceso de su enseñanza respectiva, tanto en la Institución Educativa Pública y Privada, sin maltrato de ninguna naturaleza, lo cual es de **obligatorio cumplimiento**; Oficio es declarado por la Dirección Regional de Educación de Ica, en inaceptable por que tratándose de una denuncia por presunto maltrato psicológico de estudiantes menor de edad es su función supervisora la de practicarse una investigación por el CADER en coordinación con el Area de Gestión Pedagógica que permita esclarecer el fondo de este problema y se adopten las medidas a que hubiere lugar, ello sin perjuicio de la participación de otros organismos tutelares al respecto, petición que es declarada procedente, mediante Resolución Directoral Regional N° 1422-2009, este agoto la vía administrativa, ya que todas las cuestiones planteadas por la recurrente han sido materia de análisis jurídico administrativo por esta dependencia de la administración pública, no encontrándose inmersa en ninguna de las causales de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”. Sin embargo, si la recurrente considera necesario, es procedente recurrir a la instancia jurisdiccional en la vía correspondiente a efectos de hacer valer un mejor derecho, de conformidad con el Art. 218° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” concordante con el Art. 148° de la Constitución Política del Estado.

Que, es necesario precisar que, la garantía de un procedimiento adecuado es fundamental para la eficiencia y eficacia de una decisión administrativa objetiva, vale decir, que las garantías mínimas que debe contener un procedimiento con relación a la existencia de un interés que se ve afectado, implican que la Administración no sólo asegure que la decisión sea expedida en el plazo establecido, sino que debe vigilar que los recursos cumplan con los requisitos sustanciales y formales, y que se presenten observando el principio de oportunidad, el ejercicio de la facultad de contradicción no puede afectar la legalidad administrativa que se subyace en las decisiones de la autoridad administrativa, la cual a su vez debe pronunciarse conforme al ordenamiento de la materia, con el fin de no afectar el principio de celeridad y eficacia que rige el procedimiento administrativo.

Estando al Informe Legal N° 1032-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ley N° 28044 “Ley General de Educación”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad planteada por Doña **ELSA ADELA QUINTANILLA RAMOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1422 de fecha 02 de Junio del 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silveira
GERENTE REGIONAL

